



## Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente n° 657/91 S.S.P.
SANTA ROSA - SANATORIO SANTA ROSA S.R.L. SERVICIO PEDIATRIA
AVDA. MITRE 188
E/informe sobre nueva denominación del servicio de
Neonatología.-

DICTAMEN N° 201/99

Señor Ministro de Bienestar Social:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir dictamen respecto al escrito y fotocopias simples obrantes a fs. 167/196 denominado "INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACION - APELACION EN SUBSIDIO", cabe manifestar lo siguiente:

- 1.-) la tramitación formal de toda presentación administrativa se requiere el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en los arts. 22 y sgtes. del reglamento al Código de Procedimientos Administrativo (Dec. nº 1684/79). en virtud de ellos puede colegirse que el escrito referido apareja la sola indicación de nombre y apellido de dos administrados que, pretenderían iniciar una gestión impugnativa. Careciando de los demás recaudos esenciales como son tipo y número de documento, estado civil, domicilio real y constituído (art. 23 inc. a)), y en especial, la firma de los interesados (art. 23 inc. e)).-
- 2.-) El procedimiento administrativo en el ámbito provincial exige, conforme la previsión de los arts. 22 y 23 de reglamento administrativo, que todos los escritos deben llevar las firma de quién los presenta, la que solo puede ser estampada por el signatario, careciendo de todo valor la puesta por un tercero, pues la firma es un acto propio, esencialmente personal.
- 3.-) Siendo la firma condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada (art. 1012 C.C.), por la que se comunica al acto la expresión de voluntad de quien la estampa y careciendose de ellas en la presentación analizada, corresponde tener por no presentado las copias glosadas a fs. 167/196, con cargo de devolución quien la hubiere presentado, dejándose la constancia de entrega en autos.-
- 4.-) Atento como se resolviera la cuestión precedente y por ser conexa a la misma, corresponde rechazar sin tratamiento la presentación de fs. 200/203 efectuada el día 01 de marzo de 1990 y denominada "Constituye domicilio Solicita suspensión del acto".-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, 10 de Marzo de 1999.-AIC.-

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABO A DO
Apesor Tado de Coblerno

de la Provincia de La Pampa